

51

JUZGADO OCHENTA CIVIL MUNICIPAL hoy SESENTA Y DOS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdo 11127 de 12 octubre de 2018)

Bogotá D.C., 19 JUN 2020

Expediente: 2019-01113

En virtud de lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso, procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda, para lo cual cuenta con los siguientes:

ANTECEDENTES

1) PROTECSA S.A. presentó demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de UNISANAR E.U. y JESÚS EMILIO DELGADO ROSERO, para que se librara mandamiento de pago por los montos señalados en el libelo demandatorio.

2) En auto de 10 de septiembre de 2019, se dictó la orden de apremio por el valor de \$3'897.063,00 M/cte., por concepto de los cánones de arrendamiento causados del 31 de mayo de 2018 al 31 de julio de 2018 más, la renta causada después de presentada la demanda, siempre que la aseguradora acreditara su pago al arrendador; proveído del que los demandados se notificaron por aviso conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del C.G.P. y, dentro de término de traslado de la demanda guardaron silencio.

3) Como base del recaudo ejecutivo se aportó el contrato de arrendamiento (ff. 11 a 14) y la carta de pago de los cánones causados por parte de la aseguradora al arrendador, documentos que reúne las exigencias previstas en el artículo 422 del Código General del Proceso, para que preste mérito ejecutivo.

4) De conformidad con el artículo 440 y el canon 365 ibídem, se condenará en costas a la parte demandada, por aparecer causadas.

Por lo discurrido, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución por las sumas indicadas en el mandamiento de pago.

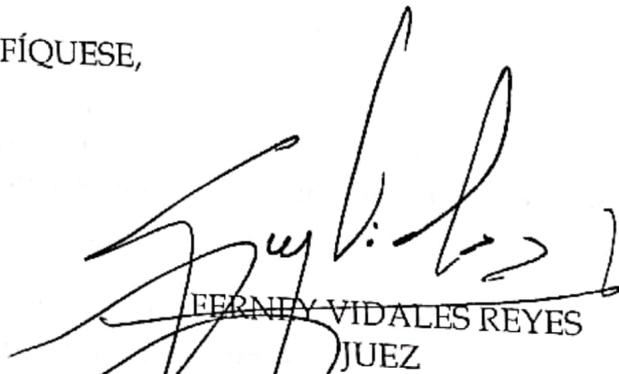
SEGUNDO: DECRETAR el remate de los bienes, previo avalúo de los mismos, que se hubieren embargado y secuestrado, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, conforme a lo previsto en el artículo 446 ídem, para lo cual, téngase en cuenta la suma de \$3'000.000,00 M/cte., como abono a la obligación (f. 42).

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por secretaría, practíquese su liquidación e inclúyase la suma de \$195.000,00 M/cte, por concepto de agencias en derecho.

QUINTO: REMITIR el expediente una vez ejecutoriado el presente proveído a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta Capital, en virtud del Acuerdo PSAA13-9984, emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,


FERNERY VIDALES REYES
JUEZ

JUZGADO 80 CIVIL MUNICIPAL hoy JUZGADO
62 DE PEQUEÑAS CAUSAS
SECRETARIA
Bogotá, D.C. 23 JUN 2020
Por anotación en estado No 36 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria:

Janneth Rodríguez Piñeros